RESOLUCIÒN EXENTA N°015/ 108

MAT: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA

RANCAGUA, 17 DE ENERO DEL 2011

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Decreto Supremo N° 67 del 2010; la ley N° 20.481 de presupuesto para el año 2011; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; ley 19.862, que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res. N° 015/026 del 2000; Res. N° 015/172 del 2001; Resolución 015/153 del 2010; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante oficio N°001, del 3 de Enero del 2011, la Corporación Municipal de Rancagua, solicita suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero de los Jardines Infantiles Santa Gemita, código 06.101.401; Dintrans, código 06.101.402; Benjamita, código 06.101.403; Ventanita de Ilusión, código 06.101.405; Padre Pio, código 06.101.407; Santa Teresita, código 06.101.406; San Ignacio, Código 06.101.408; Galilea, código 06.101.412 y las Cumbres, código 06.101.411.

2.- Que la Resolución Exenta 015/ 1820 del 2007, dispone en el punto VI.5, Periodos de funcionamiento:"No obstante lo anterior, el Director Regional podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento de los establecimientos, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio.

3.- Que en este mismo orden, la Resolución citada dispone:" A los jardines infantiles que se encuentren en le caso establecido precedentemente sólo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos."

4.-Que analizada la asistencia de los jardines infantiles, se ha constatado que solo el Jardín Infantil Santa Teresita código 06.101.406 ha registrado una baja sustancial de asistencia que influye significativamente en sus transferencias futuras.

5.-Que conforme lo expuesto, existen circunstancias calificadas que justifican la suspensión de funcionamiento durante de el mes Febrero, tal como lo autoriza el reglamento de Transferencias, complementado por oficio circular Nº 015/ 264 de fecha 22 de Octubre, del Jardín Infantil Santa Teresita código 06.101.406.

6.-Que respecto de los jardines infantiles Galilea y las Cumbres, se tratan establecimientos nuevos que no cuentan con información de asistencia en el mes de Febrero de años anteriores por lo que no puede autorizarse modificar su funcionamiento suspendiendo funciones durante el mes que se requiere.

7.-Que conforme a lo anterior se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de funcionamiento de jardines de la Corporación Municipal de Rancagua.

RESUELVO:

1.-**Autoricese** la suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero del siguiente Jardín:

- Jardín Infantil **Santa Teresita código 06.101.406**

2.-**Transfiérase** a la Corporación Municipal de Rancagua, el monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicio en dicho jardin y la cancelación de los consumos básicos del respectivo mes.

4.-**Déjese establecido** que no se autoriza la suspensión de funcionamiento de los Jardines Infantiles Santa Gemita, código 06.101.401; Dintrans, código 06.101.402; Benjamita, código 06.101.403; Ventanita de Ilusión, código 06.101.405; Padre Pio, código 06.101.407; San Ignacio, Código 06.101.408; Galilea, código 06.101.412 y las Cumbres, código 06.101.411 los cuales deberán mantener la atención de niños y niñas durante el mes de Febrero.

5.-**Impútese** El Gasto Que Genere la presente resolución Al Subtitulo 24, Transferencia corrientes; Item 03, Otras Entidades Publicas; Asignación 170, Municipalidades y otras instituciones, Del Programa 01, Del Presupuesto del vigente del La Junta Nacional De Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DIRECCION REGIONAL REGION

MARIA ELENA CLARO LYON
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIB. GRAL. BDO. O´HIGGINS

MEC/MTG/MRH/MMZ/mmz
Distribución:
Cormun Rancagua
Asesor jurídico D.R
Subdirección de Cobertura y Transferencia D.R
Subdirección Técnica
Subdirección de RRFF y Fiscos
Oficina de Partes.